



## RESOLUCIÓN No. 040-2015-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en los términos previstos en este cuerpo legal;

Que el Capítulo III, del Título II, del Libro Segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como su Reglamento, norman el Componente de Presupuesto, y establecen las normas presupuestarias a aplicar a las entidades y organismos del sector público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, con fecha 13 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar las "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir las siguientes:

#### **NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.-** **Ámbito de aplicación.**- La presente norma regulará la aplicación de las etapas del ciclo presupuestario del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público.

**ARTÍCULO 2.-** **De la Programación y Formulación.**- Sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación de cada entidad del Sector Financiero Público, se definirá la proforma presupuestaria y sus componentes, para



lo cual deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para la formulación de las proformas presupuestarias deberán considerarse al menos: la planificación estratégica institucional anual y plurianual, planificación operativa, el plan anual de inversión, los estados financieros mensuales y proyectados, estado de resultados mensuales, flujo de caja mensuales, indicadores financieros anuales y estado de evolución patrimonial anual.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio Coordinador de Política Económica actuará como contraparte del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de cada entidad aprobará la proforma presupuestaria previo a su envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

**ARTÍCULO 3.- De la Aprobación.-** las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público serán aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta el 30 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Una vez aprobados los presupuestos de cada entidad su Directorio y para el caso del Banco Central del Ecuador su Gerente General, deberá informar la respectiva aprobación al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor a 15 días.

**ARTÍCULO 4.- De la Ejecución.-** En función de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Banco Central del Ecuador y las entidades que forman parte del Sector Financiero Público, observarán y aplicarán las siguientes disposiciones referentes a las reformas presupuestarias.

- a. Las reformas se harán sobre los saldos disponibles no certificados, ni comprometidos de las asignaciones.
- b. Una vez reformado el presupuesto, se deberá efectuar la reprogramación financiera correspondiente.
- c. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos del presupuesto de política (inversión), al presupuesto operativo del Banco Central del Ecuador o de la entidad financiera pública.